

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal de Menor (Pertenencia)
Deudor	AMALIA MAZO GUZMAN
Acreedor	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN GUZMAN TABORDA VIUDA DE MAZO Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2023 01564 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA (Pertenencia), instaurada por la señora AMALIA MAZO GUZMAN, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN GUZMAN TABORDA VIUDA DE MAZO MARGARITA MARÍA MAZO GUZMAN, LUIS CARLOS MAZO GUZMAN, ROSA ELENA MAZO GUZMAN, GUSTAVO ADOLFO MAZO GUZMAN, (como copropietarios vivos del inmueble a usucapir); de los señores DIEGO ARMANDO MAZO SUÁREZ, MAURICIO ALEXANDER MAZO SUÁREZ, FABIO ARTURO MAZO SUÁREZ, MARÍA DEL CARMEN MAZO SUÁREZ Y CARLOS MARIO MAZO SUÁREZ – en representación de su padre FABIO ARTURO MAZO GUZMAN (copropietario fallecido del inmueble a usucapir), de los señores LUIS FELIPE RÍOS MAZO, JUAN CAMILO RÍOS MAZO Y MARÍA ADELAIDA RÍOS MAZO– en representación de su madre AMANDA MAZO GUZMAN (copropietaria fallecido del inmueble a usucapir); del señor JHON ALEJANDRO MAZO ROLDÁN en representación de su padre RODOLFO ARTURO MAZO GUZMAN (copropietario fallecido del inmueble a usucapir), y los herederos indeterminados de los señores ALFREDO MAZO GUZMAN, e IVÁN ENRIQUE MAZO GUZMAN, y personas indeterminadas que se crean con derecho de intervenir en el presente asunto, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

- 1). Allegará certificado de tradición y libertad completo de la M.I. 01N- 5080941, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, con una vigencia que no sea superior un (1) mes a su expedición.
- 2). Allegará certificación del estado actual del proceso Rdo. 5001400302020230013400, que cursa en el juzgado 20 civil Municipal de Oralidad de Medellín.
- 3). Toda vez que, de la narración de los hechos y el contenido de la demanda, se vislumbra que dentro de los inmueble a usucapir, uno de ellos se encuentra ubicado en un segundo piso con nomenclatura distinta e individual, determinara los linderos del inmueble que se pretende adquirir por prescripción con nomenclatura Carrera 48 #100-29, pues pese a enunciarse en el

hecho primero de la demanda unos linderos, estos no corresponden al inmueble ubicado en la dirección antes indicada, y no se enunciaron los linderos del nadir y el cenit del bien.

.

4). Conforme al Art. 245 del C. G. P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

5). Aportará ficha catastral del predio materia de usucapión identificado con la nomenclatura Carrera 48 # 100- 29, ya que en la aportada sólo hace referencia a la nomenclatura Carrera 48 # 100-27, y tampoco se manifiesta que la dirección inicialmente mencionada haga parte de de la ficha catastral aportada.

6). Complementará el hecho 4 de la demanda, en el sentido de informar si en la sucesión que se está llevando a cabo en el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, la demandante en el presente asunto se encuentra vinculada en dicho proceso.

7). Indicará de manera clara y concreta cuando comenzó a poseer el inmueble ubicado en la dirección Carrera 48 N° 100 – 29 de Medellín, desconociendo el derecho de los demás copropietarios.

8). Indicará si los bienes objeto de litigio están sometidos a propiedad horizontal.

9). Manifestará en los hechos de la demanda, si con posterioridad a la muerte de la madre (propietaria) se continuo con el pago del impuesto predial por parte de la demandante, y aportara las respectivas pruebas de ello, pues de los recibos aportados no se vislumbra tal situación.

10). Indicará si la demandante participo en el proceso de sucesión de la señora MARIA DEL CARMEN GUZMAN TABORDA VIUDA DE MAZO.

11). Dado que la señora MARIA DEL CARMEN GUZMAN TABORDA VIUDA DE MAZO, esta fallecida, se dirigirá la presente demanda en contra de sus herederos determinados e indeterminados, de los cuales la parte demandante hará alusión en la demanda.

Del cumplimiento de este requisito adecuara los hechos y las pretensiones a que haya lugar.

12). Indicará si la Registraduría Nacional del Estado Civil, ya emitió respuesta a la solicitud realizada por la parte demandante respecto de en qué notaría se encuentra el Registro Civil de nacimiento del señor John Alejandro Mazo Roldan.

En caso de ser afirmativa la respuesta, se allegará copia de la misma, y de ser posible copia del Registro Civil de nacimiento del señor John Alejandro Mazo Roldan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0c4d1d940ae91f8daa4aac00e7779f2048c8f49883033cdc72d49a4f7dc766**
Documento generado en 04/12/2023 08:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>